



ANEXO No. 5

CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR SEGURO DE VIDA GRUPO

1. Grupo Asegurable

Las personas naturales que sean deudores y/o locatarios del BANCO, incluyendo los casos en que el crédito hipotecario o leasing habitacional se hace en cabeza de dos o más personas.

Los titulares del crédito hipotecario o leasing habitacional se asegurará de manera independiente por el 100% del desembolso, por lo tanto, se cobrarán primas por cada uno sobre el valor asegurado.

2. Interés Asegurable

La vida de los asegurados.

3. Edades de Ingreso y Permanencia

La edad mínima de ingreso será dieciocho (18) años cumplidos y la máxima de ingreso será setenta y dos (72) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días a la fecha de desembolso.

La edad de permanencia para las dos coberturas será hasta la terminación del crédito o contrato de leasing, incluyendo posibles prórrogas por moras, procesos de cobro, normalizaciones, refinanciaciones y otros que puedan afectar la duración del mismo.

4. Coberturas Mínimas y Obligatorias

Muerte por cualquier causa, incluyendo homicidio, suicidio y SIDA desde el primer día de cobertura. Incapacidad total y permanente (ITP), definida como la incapacidad sufrida por el asegurado como resultado de una lesión, enfermedad o accidente que le genere la pérdida de un 50% o más de su capacidad laboral debidamente certificada y en firme por la ARL, EPS, la AFP del asegurado o la Junta Regional de Invalidez, según corresponda, y que le impida de forma total y permanente realizar su ocupación habitual o cualquier otra compatible con su educación, formación o experiencia.

5. Vigencias individuales

La cobertura del seguro debe iniciarse al momento del desembolso. El seguro estará vigente hasta la terminación del plazo pactado inicialmente en la operación crediticia o el contrato de leasing, incluyendo prórrogas o modificaciones que por la operación de crédito se requieran tales como: refinanciaciones, normalizaciones, prórrogas por acuerdos o procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la deuda, si hubiese mora.

6. Valor asegurado

Para efectos de este Proceso de Contratación, el valor asegurado corresponde al saldo insoluto de la deuda según éste se define en el numeral 3.6.3.7, Capítulo II, Título IV de la Parte 2 de la Circular Básica Jurídica 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera, así:

Para el amparo de Vida: El valor asegurado corresponderá al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose éste como el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado. En el evento de mora en las obligaciones comprenderá, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo no cancelados por el deudor. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en la cantidad de las aludidas unidades adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

Para el amparo de ITP: El valor asegurado corresponderá al saldo insoluto de la deuda, entendiéndose éste como el capital no pagado, más los intereses corrientes. En el evento de mora en las obligaciones comprenderá, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo no cancelados por el deudor. La fecha de siniestro será la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral. El valor a indemnizar será a la fecha en que la Aseguradora Adjudicataria notifique a EL BANCO la aceptación del siniestro. Si el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se expresa en unidades de valor real UVR, la indemnización será calculada con base en las aludidas unidades adeudadas en la fecha del envío de la citada comunicación, liquidada a la cotización del día en el cual se efectúe el pago.

En los casos que se objete el pago del siniestro por ITP, dicha cobertura permanecerá vigente con el fin de mantener el amparo para eventos futuros que involucren otras causas diferentes a la que dió origen a la objeción inicial.

En caso de reticencia la Aseguradora no podrá objetar el pago del siniestro pasados dos (2) años a partir del inicio de la vigencia de la póliza de vida grupo objeto de la presente licitación.

7. Amparo Automático

Se entiende por Amparo Automático el límite máximo individual hasta por el cual el titular del crédito o locatario del contrato de leasing habitacional queda asegurado automáticamente diligenciando la declaración de asegurabilidad, siempre y cuando, el cliente manifieste un buen estado de salud. El valor será máximo hasta \$700.000.000.

8. Principio de Causalidad

La reticencia o inexactitud solo podrá ser alegada por la Aseguradora Adjudicataria si tal error en la declaración del estado del riesgo tiene relación de causalidad con el siniestro, por lo que en caso contrario, la Aseguradora Adjudicataria reconocerá el valor asegurado.

9. Requisitos de asegurabilidad

La Aseguradora Adjudicataria debe presentar los formatos que requiere para el proceso de suscripción del seguro, por ejemplo, la solicitud de seguro, la declaración de asegurabilidad, formulario de examen médico y cualquier otro que requiera dentro de su proceso.

A partir de la suma de \$700.000.000 se pueden establecer requisitos de asegurabilidad adicionales a la Declaración de Asegurabilidad, estos requisitos deberán ser indicados en la postura de la aseguradora.

10. Tasas y primas

El Proponente debe presentar una tasa mensual expresada en porcentaje (%) del monto asegurado con una precisión de cuatro (4) decimales por edad alcanzada, diligenciando en su Postura el archivo que se entregará con la Información Necesaria para Presentar Posturas, de tal manera que quede claramente establecido el cálculo de la prima.

11. Cobro mensual

Cada mes se efectuará el cobro correspondiente sobre la totalidad de los asegurados teniendo en cuenta los asegurados ya existentes en la póliza, más la prima mensual de los nuevos deudores que ingresan a la póliza por nuevos desembolsos. Lo anterior, con base en la causación registrada en la contabilidad del BANCO mes vencido, sin perjuicio de los ajustes necesarios por eventuales diferencias, errores o correcciones. El plazo que tendrá EL BANCO para pagar las primas será máximo de treinta (30) días calendario luego de presentada la factura de cobro mensual por parte de la Aseguradora Adjudicataria.

12. Cesión y endoso de las pólizas

Debido a la titularización de la cartera que hace EL BANCO, se requiere que las pólizas objeto de este Proceso de Contratación permitan su cesión o endoso a la entidad a quien se le haya traspasado la cartera titularizada, en los mismos términos y condiciones. Igual situación puede ocurrir con los alivios o créditos que otorguen a los deudores y locatarios el Gobierno Nacional por parte del Fondo Nacional de Garantías de Instituciones Financieras (FOGAFIN) o cualquier otra entidad o autoridad.

13. Cláusulas mínimas y obligatorias

- a) Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.36.2.2.16; párrafo 4 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Aseguradora Adjudicataria no podrá hacer ajustes a las tasas de prima de seguros durante la vigencia de la adjudicación.
- b) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.36.2.2.10 del Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Aseguradora Adjudicataria no podrá revocar unilateralmente el contrato que se derive del presente Proceso de Contratación.

- c) En caso de ocurrir errores u omisiones en el trámite de las solicitudes de seguro, no imputables a los clientes del BANCO, la Aseguradora Adjudicataria conviene en dar el trámite que corresponde sin reducir las coberturas o vigencia de las pólizas.
- d) Se otorga continuidad de amparo a todos los deudores o locatarios que vienen asegurados de la compañía anterior a partir de la fecha de ingreso a la póliza, en iguales condiciones de calificación (riesgo normal o extraprimado), con los mismos amparos y hasta por los mismos valores asegurados. La continuidad de cobertura implica que cualquier enfermedad, tratamiento o lesión que se haya diagnosticado o presentado durante dicho período no será considerada como preexistente, y en caso de presentarse alguna reclamación por siniestro, no habrá lugar a objeción.
- e) La Aseguradora Adjudicataria acepta que luego de dos (2) años de haberse desembolsado el crédito su derecho a alegar una reticencia desaparece y por lo tanto el pago del siniestro debe darse dentro de los diez (10) días siguientes a la demostración del mismo.
- f) La cobertura individual de muerte e incapacidad total y permanente se iniciará desde la fecha del desembolso del crédito o contrato de leasing habitacional.
- g) La duración de la cobertura individual para cada uno de los asegurados corresponderá al período de existencia del crédito o leasing habitacional, incluyendo las eventuales prórrogas, refinanciamientos y renovaciones autorizadas por el tomador. No obstante, dicha duración de cobertura está limitada al período de vigencia de la póliza. La extensión de cobertura individual para los seguros de vida de los créditos o leasing habitacional en mora, incluye la duración de los procesos judiciales.
- h) Cobertura en igualdad de condiciones para los deudores solidarios o codeudores si EL BANCO decide ampararlos, con cobro de prima y cumpliendo los requisitos de asegurabilidad según su edad y endeudamiento.
- i) En caso de siniestro para la cobertura de incapacidad total y permanente (ITP) se tomará como fecha de ocurrencia del siniestro la fecha de estructuración de pérdida de la capacidad laboral, emitida por la Junta Médica o la entidad autorizada para hacerlo. La certificación de la deuda será a la fecha en que la aseguradora adjudicataria acepta el pago del siniestro.
- j) Para la muerte presunta, se tomará como fecha de certificación del saldo de la deuda, aquella que tenga el crédito cuando sea notificado EL BANCO del fallo del juez declarando la misma. En este tipo de siniestros no aplica la prescripción tomada desde la fecha en que se declara desaparecido el asegurado, sino a partir del momento de emisión del fallo.
- k) La Aseguradora Adjudicataria manifiesta expresamente que acepta de manera anticipada la cesión que haga EL BANCO de los derechos como beneficiario a título oneroso en las pólizas que amparen la vida de los deudores de créditos o locatarios de contratos de leasing habitacional que hagan parte de carteras vendidas para ser titularizadas.
- l) La Aseguradora Adjudicataria manifiesta de forma expresa que se compromete a cumplir respecto del comprador de cartera para ser titularizada, todas las obligaciones a su cargo a favor del beneficiario, e informarle de cualquier hecho o circunstancia que afecte o pudiere llegar a afectar su derecho como cesionario a título oneroso de los derechos del vendedor, dejando consignado que el incumplimiento de tal obligación por parte de la Aseguradora Adjudicataria, hará inoponibles al comprador de la cartera los hechos o circunstancias no notificados.

- m) La Aseguradora Adjudicataria acepta que la vigencia de los requisitos de asegurabilidad es de 18 meses para los riesgos estándar y de 12 meses para los riesgos que han sido aceptados con extraprima.
- n) Una vez la Aseguradora Adjudicataria haya aceptado un riesgo y se haya vencido la vigencia de los requisitos de asegurabilidad, la Aseguradora Adjudicataria no podrá declinar el seguro, sin embargo, podrá después de realizar el análisis definir nuevas condiciones de aseguramiento.
- o) La Aseguradora Adjudicataria reconocerá al BANCO los honorarios y costos judiciales generados en la operación del crédito o contrato de leasing habitacional, de los asegurados fallecidos o incapacitados total y permanente, que tuvieren derecho al pago de las indemnizaciones.

14. Devolución de primas

En caso que haya a lugar devoluciones por concepto de primas al cliente, EL BANCO será quien realice el cálculo correspondiente a la devolución de prima de seguro al cliente; el valor de las devoluciones se descontará mensualmente de la facturación y pago a la aseguradora de acuerdo al cálculo y liquidación elaborado por EL BANCO.

15. Pólizas endosadas

La Aseguradora Adjudicataria acepta el aseguramiento en la póliza colectiva de los clientes que carezcan de seguro de vida por vencimiento de la vigencia del endoso presentado o por revocatoria del mismo, de ser el caso, sin restricciones o condiciones de ingreso.

16. Pagos Comerciales

La Aseguradora Adjudicataria concederá pagos comerciales hasta por MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000) por cada año contado desde la fecha de inicio del contrato o su prórroga, con el fin de amparar los siniestros, para aquellos casos en que por algún motivo no se reporte el ingreso de un asegurado o se reporte equívocamente su retiro, habiéndose efectuado el cobro de primas al cliente y en general si se comenten errores u omisiones en la información. En ese orden, la Aseguradora Adjudicataria pagará los siniestros, debitando los valores adeudados por concepto de primas.

17. Condiciones de suscripción y de servicio

El costo de todos los requisitos de asegurabilidad exigidos por la Aseguradora Adjudicataria será asumido totalmente por la misma.

EL BANCO requiere que una vez cumplidos los requisitos de asegurabilidad, la respuesta sobre la asegurabilidad del cliente se de en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles.

Para la atención de los clientes Premium y aquellos que aun sin serlo tengan endeudamientos superiores a doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), EL BANCO requiere que se preste el servicio de exámenes médicos a domicilio en las ciudades de Bogotá, Cali y

Medellín, Bucaramanga y Barranquilla incluyendo aquellas poblaciones o municipios cercanos a estas ciudades que se encuentren un radio de hasta 20 kms., p.ej. para el caso de Bogotá: Chía, Cota, Cajicá, Funza y Mosquera.

Si la Aseguradora Adjudicataria no tiene red médica para atender los exámenes y/o valoración médica en la ciudad donde se encuentra ubicado el cliente del Banco, deberá efectuar el reintegro de los gastos en que haya incurrido el cliente para tales efectos, hasta trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) o ciento cincuenta dólares (US\$ 150).